

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban acuerdo que determina monto final que pagará Luz del Sur S.A.A. a favor del Estado por contribuciones reembolsables correspondientes a obras realizadas con financiamiento del FONAVI

DECRETO SUPREMO Nº 140-2000-EF (*)

(*) Decreto Supremo dejado sin efecto por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 072-2003-EF, publicado el 31-05-2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 83, 84 y 85 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria;

Que, mediante Ley Nº 26969, se dispuso la extinción de los saldos deudores de las personas naturales beneficiarias de préstamos otorgados con recursos del FONAVI para obras de electrificación, con excepción de los correspondientes a conexiones domiciliarias, así como la transferencia a favor del Estado del derecho de las personas naturales beneficiarias de tales préstamos sobre las instalaciones de distribución eléctrica financiadas con recursos del FONAVI, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a dichas personas, ante las empresas concesionarias de distribución de electricidad para el cobro de las contribuciones reembolsables a que se refiere el Decreto Ley Nº 28544;

Que, mediante Ley Nº 27044 se dictaron medidas complementarias a la Ley Nº 26969;

Que, por Decreto Supremo Nº 094-98-EF se facultó a la Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI) para recuperar las inversiones efectuadas con recursos del FONAVI, pudiendo realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de la función otorgada;

Que, por Decreto Supremo Nº 041-99-EF se reglamentó las Leyes Nº 26969 y Nº 27044;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 041-99-EF, se ha alcanzado con la Empresa Luz del Sur S.A.A. un acuerdo respecto al valor de las instalaciones y al importe que corresponde a dicha empresa reembolsar al Estado Peruano, así como a la forma en que se procederá al pago correspondiente;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con las Leyes Nº 26969 y Nº 27044;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el acuerdo suscrito entre el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas representado por COLFONAVI y la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. mediante el cual se determina el monto final a pagar por dicha empresa a favor del Estado Peruano por concepto de las contribuciones reembolsables a que se refiere el Decreto Ley Nº 25844, correspondientes a obras realizadas con financiamiento del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI. Los términos de dicho acuerdo constan en el documento que figura como anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DE LIMA:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Convenio de Pago que celebran de una parte, el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante denominado MEF), quien actúa representado por la Comisión Liquidadora del FONAVI, en adelante denominada COLFONAVI, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4297, segundo piso, Surquillo Lima, debidamente representada por los señores César Enrique Hernández Márquez identificado con DNI N° 07770070, Arnaldo Mamán Quiroga identificado con DNI N° 08773797 y Jacinto Kobayashi Kobayashi identificado con DNI N° 08787359 y de la otra parte, la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., en adelante denominada LUZ DEL SUR, con RUC N° 33189800 y domiciliada en Canaval y Moreyra N° 380 - San Isidro, debidamente representada por su Gerente General señor Mile Cacic Enriquez, identificado con DNI N° 10472837 y su Gerente de Finanzas y Contraloría señor Luis de las Casas Riccardi identificado con DNI N° 10315878, cuyos poderes se encuentran inscritos en los asientos C 00019 y C00014 respectivamente, de la Partida Registral N° 11008689 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El presente Convenio se suscribe conforme a los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 83, 84 y 85 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), las agrupaciones de usuarios de servicio público de electricidad de la zona de concesión de LUZ DEL SUR realizaron aportes a esta última con carácter reembolsable (CRs), para el financiamiento de las instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio.

Para la construcción de dichas obras, las referidas agrupaciones fueron financiadas por el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

1.2. La Ley N° 26969 dio por extinguidos los saldos deudores de los beneficiarios de préstamos otorgados por FONAVI para obras de electrificación, transfirió a favor del Estado el derecho de los usuarios al cobro de CRs, nombrando como representante al MEF y estableció que éste quedaba autorizado a llegar a un acuerdo con las concesionarias para determinar la suma a devolver.

1.3. El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 041-99-EF establece que es COLFONAVI, en representación del MEF, la entidad autorizada a negociar y celebrar con las concesionarias de distribución del servicio público de electricidad, el acuerdo para el reembolso de los pagos efectuados por los usuarios.

1.4. Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26969, LUZ DEL SUR cumplió con devolver CRs a aquellos usuarios de servicio público de electricidad con derecho a reembolso. La referida devolución de CRs fue efectuada por LUZ DEL SUR de conformidad con lo previsto en la LCE, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y la Directiva sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios aprobada por Resolución Ministerial N°

346-96-EM/VME. La suma pagada por LUZ DEL SUR, en conjunto, a los usuarios que habían efectuado CRs, asciende a S/. 1 329 915,44 (un millón trescientos veintinueve mil novecientos quince y 44/100 Nuevos Soles), que actualizada a Agosto/2000 asciende a S/. 1 702 690,74 (un millón setecientos dos mil seiscientos noventa y 74/100 Nuevos Soles), equivalente a U.S.\$ 486 483,07 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 07/100 Dólares Americanos).

1.5. Dentro del proceso de determinación del monto a devolver, las partes determinaron la existencia de discrepancias respecto al número de obras a reembolsar, la valorización de las instalaciones y la actualización del valor de las mismas, discrepancias que han quedado superadas luego del análisis de los puntos controvertidos por las partes.

1.6. A efectos de formalizar los acuerdos a los que se llegó durante el proceso de determinación de la cantidad a devolver por concepto de CRs y poner fin de manera definitiva a las discrepancias que habían surgido entre las partes con relación a la devolución de aportes referidos en el punto anterior, éstas celebran el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1302 al 1312, inclusive del Código Civil.

SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto del presente Contrato, el acuerdo a que llegan las partes y que se refiere a lo siguiente:

2.1 La determinación final y definitiva reconocida y aceptada por las partes de la suma total que LUZ DEL SUR debe pagar al Estado Peruano por concepto de CRs, la misma que será liquidada en un monto único que incluya el capital, los intereses y ajustes devengados hasta su cancelación total.

2.2 La decisión de poner fin a las diferencias que tienen o pudieran tener las partes con relación a CRs; y,

2.3 Otros acuerdos complementarios y declaraciones.

TERCERO.- LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES DE LA SUMA QUE LUZ DEL SUR DEBE PAGAR AL ESTADO PERUANO

3.1 Las partes acuerdan expresamente que el valor total y definitivo de las obras entregadas por los usuarios a LUZ DEL SUR financiadas por FONAVI, con carácter reembolsable, incluidos los intereses y ajustes devengados hasta su devolución total, asciende a US\$ 10 486 483,07 (diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 07/100 Dólares Americanos).

3.2 Tal como se ha señalado en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera, LUZ DEL SUR cumplió con devolver a los usuarios de servicio público de electricidad con derecho a reembolso, la suma de S/. 1 329 915,44 (un millón trescientos veintinueve mil novecientos quince y 44/100 Nuevos Soles) que actualizada a Agosto/2000 asciende a S/. 1 702 690,74 (un millón setecientos dos mil seiscientos noventa y 74/100 Nuevos Soles) y equivale a US\$ 486 483,07 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 07/100 Dólares Americanos) por concepto de CRs.

En tal sentido, las partes reconocen y aceptan que la suma total que LUZ DEL SUR debe devolver al Estado Peruano es de U.S.\$ 10 000 000,00 (diez millones de Dólares Americanos), monto que ha sido determinado luego de deducir el monto pagado a los usuarios a ascendente a U.S.\$ 486 483,07 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres y 07/100 Dólares Americanos).

3.3 La suma a pagar corresponde a deuda principal por concepto de CRs, intereses y ajustes devengados hasta su devolución total.

CUARTO.- DEL PAGO

De conformidad con los acuerdos adoptados en el presente documento, así como con la voluntad de LUZ DEL SUR de reconocer y pagar al contado el monto acordado con el Estado Peruano liquidado en la Cláusula Tercera anterior, en este acto y con la suscripción de este instrumento, LUZ DEL SUR hace entrega a COLFONAVI del Cheque de Gerencia N° 0001497 del Banco de Crédito del Perú girado a la orden del Tesoro Público, por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), conviniendo las partes que la entrega de este título valor produce por sí misma los efectos del pago de la obligación.

QUINTO.- CULMINACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS QUE MANTIENEN LAS PARTES

5.1 Como consecuencia de las concesiones recíprocas que son materia del presente documento y, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1302 al 1312 del Código Civil, LUZ DEL SUR y el Estado Peruano convienen en poner término a toda diferencia o discrepancia que tuvieren derivadas de la devolución de CRs. En tal sentido, por efecto del presente acuerdo quedan extinguidos todos los derechos, las acciones y las pretensiones que cada una de las partes tenga frente a la otra con relación al objeto de este acuerdo y a cualquier materia que se relacione directa o indirectamente con éste.

5.2 En consecuencia de la renuncia mutua efectuada, las partes declaran que en el caso negado de que, incumpliendo este acuerdo, cualquiera de ellas tuviese actualmente una demanda, proceso arbitral o reclamación en trámite, o promoviera contra la otra alguna demanda, proceso arbitral o reclamación de cualquier naturaleza con relación a los aspectos que son materia de esta transacción, la parte afectada con tal demanda, proceso arbitral o reclamación podrá invocar el presente documento con carácter de transacción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1302 del Código Civil.

SEXTO.- FACTURACIÓN

6.1 COLFONAVI declara expresamente que no está obligada a emitir comprobante de pago alguno por concepto de la operación a que se refiere la presente transacción, de conformidad con la legislación vigente.

6.2 Asimismo, se deja constancia que la devolución de CRs a COLFONAVI no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

SETIMO.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.1 El Estado Peruano y LUZ DEL SUR expresan su total y más completo consentimiento con las estipulaciones pactadas en este documento y declaran que no ha mediado error, dolo, violencia, simulación, intimidación o fraude que lo invalide. De este modo, reconocen que el presente documento constituye un completo acuerdo entre ellas y establece su total entendimiento respecto de la materia contenida en el mismo y, por tanto, renuncian a interponer cualquier reclamación por concepto del mismo.

7.2 El Estado Peruano y LUZ DEL SUR dejan constancia que en tanto esta transacción tiene por objeto solucionar las diferencias existentes entre las partes en relación a la devolución de aportes, no implica adhesión ni negación de los argumentos sostenidos por cada una de ellas durante las negociaciones a que alude los Antecedentes descritos en la Cláusula Primera. Ello no obstante, las partes reiteran y ratifican que su voluntad expresada en este documento es auténtica, real y definitiva.

7.3 Las partes convienen que el presente acuerdo obliga al Estado Peruano y, por tanto, a todos los órganos y organismos que lo componen.

7.4 La celebración, términos y condiciones contenidos en este Convenio se encuentran autorizados por Decreto Supremo.

Agregue usted señor Notario, lo que sea de ley y sírvase elevar a Escritura Pública la presente Minuta.

MILE CACIC ENRIQUEZ
Gerente General
LUZ DEL SUR S.A.A.

LUIS DE LAS CASAS RICCARDI
Gerente de Finanzas y Contraloría
LUZ DEL SUR S.A.A.

CESAR HERNANDEZ MARQUEZ
Miembro
Comisión Liquidadora del Fonavi

ARNALDO MAMAN QUIROGA
Miembro
Comisión Liquidadora del Fonavi

JACINTO KOBAYASHI KOBAYASHI
Miembro
Comisión Liquidadora del Fonavi